

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3186/20

AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

Expediente n.º: 2020/403000/960-100/00001

Anuncio aprobación definitiva

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora de Ayudas a familias residentes en el municipio de Canjáyar para promover la natalidad.

Fecha de iniciación: 24/02/2020.

Documento firmado por: El Alcalde.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas a familias residentes en el municipio de Canjáyar para promover la natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS A FAMILIAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE CANJÁYAR PARA PROMOVER LA NATALIDAD

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Segunda.- Finalidad.

Tercera.- Financiación. Crédito presupuestario

Cuarta.- Beneficiarios, requisitos.

Quinta.- Cuantía de la subvención.

Sexta.- Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación.

Séptima.- Subsanción y mejora de la solicitud.

Octava.- Procedimiento de concesión, órgano competente.

Novena.- Obligaciones de los beneficiarios.

Décima.- Compatibilidad.

Décimo primera.- Régimen de justificación.

Décimo segunda.- Forma y momento del pago.

Décimo cuarta.- Régimen de recursos.

Décimo quinta.- Protección de datos.

Décimo sexta.- Régimen jurídico.

Disposición adicional.

Disposición final.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente ordenanza la concesión de ayudas económicas a unidades familiares residentes en el municipio de Canjáyar por nacimiento o adopción de hijos o hijas para el fomento de la natalidad.

Segunda.- Finalidad.

Las ayudas otorgadas en esta convocatoria tienen como finalidad:

- Apoyar a las familias que han tenido un hijo, hayan adoptado o acojan de forma permanente uno menor de seis años desde el 1 de enero de 2019.

Tercera.- Financiación. Crédito presupuestario.

Las ayudas concedidas con cargo a la presente convocatoria se financian con cargo a la partida 231.00-480.01 del presupuesto del Ayuntamiento de Canjáyar, dotada para el ejercicio 2020 con 1.200,00€.

Cuarta.- Beneficiarios, requisitos.

Podrán beneficiarse de las siguientes ayudas las unidades familiares que cumplan los requisitos recogidos en la presente base.

Definiciones:

Situación subvencionable: El nacimiento, adopción o acogimiento permanente de niños menores de seis años.

Unidad familiar: Se considera como tal la compuesta por el solicitante de la ayuda, su cónyuge, si lo hubiera y no media nulidad, separación o divorcio, y la pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente y sus hijos.

Solamente se podrá solicitar una subvención por cada niño nacido o adoptado en el período subvencionable establecido en esta convocatoria y solamente podrá hacerlo un miembro de la unidad familiar.

En caso de nulidad, separación o divorcio, la solicitud podrá hacerla el cónyuge que ostente la guardia y custodia del hijo cuyo nacimiento da derecho a solicitar la subvención.

En el caso de guardia y custodia compartida, ambos progenitores podrán solicitar la subvención, pero únicamente por la mitad de la ayuda cada uno.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los requisitos que deben cumplir todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante (excepto los casos recogidos en la cláusula sexta de esta convocatoria) son los siguientes:

1.- Tener residencia legal en Canjáyar. En el caso de no nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo la residencia en España deberá tener carácter permanente.

2.- Estar empadronado durante los seis meses anteriores a la solicitud de manera ininterrumpida en el municipio de Canjáyar.

3.- Las personas beneficiarias deberán continuar residiendo en el Municipio durante al menos 1 año y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante.

4.- Estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado es el día de la presentación de la solicitud.

Quinta.- Cuantía de la subvención.

El nacimiento, adopción o acogimiento, en los plazos que determina esta convocatoria y concurriendo los restantes requisitos que aparecen en la cláusula cuarta, dará lugar a una subvención de pago único de 100,00€.

El mecanismo de pago será una tarjeta regalo cargada con ese importe que se destinará exclusivamente al pago de productos relacionados con el niño, distribuida, a solicitud del beneficiario, entre establecimientos de la localidad que se hayan adherido al Programa.

La tarjeta tendrá una caducidad de tres meses desde el momento de su entrega. En el caso de que no se gaste en ese plazo, la tarjeta se anulará automáticamente.

Los importes no empleados en esos tres meses, se entenderán automáticamente reintegrados y volverán automáticamente al Ayuntamiento sin mediar más trámite y sin generar ningún tipo de derecho para el beneficiario, que se declara conforme con ese procedimiento de reintegro.

Sexta.- Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación.

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, y deberán contener la siguiente documentación:

1) Solicitud en modelo oficial.

2) Certificado de empadronamiento y convivencia de todos los miembros de la unidad familiar, que incluirá la fecha de alta en el empadronamiento y convivencia de todos ellos. El requisito temporal de empadronamiento se entenderá para todos los miembros de la unidad familiar. No obstante, se considerará únicamente el empadronamiento del solicitante en los siguientes casos, para los que se deberán presentar los documentos que acrediten que el solicitante se encuentra en esa situación:

- Nulidad, separación o divorcio.

- Se haya presentado demanda de divorcio o separación con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

- Se haya presentado la solicitud de baja en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

- Familias monoparentales.

3) Acreditación de la identidad de todos los miembros de la unidad familiar, en los términos siguientes:

- En el caso de españoles se hará mediante el DNI.

- En el caso de nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o del acuerdo sobre el espacio económico europeo mediante pasaporte o documento de identidad equivalente en su país, donde conste su nacionalidad.

- En el caso de nacionales del resto de países, NIE o pasaporte y, autorización de residencia permanente.

4) Copia del libro de familia. En los supuestos de adopción o acogimiento permanente, copia de la resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

5) Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos el año posterior al nacimiento o adopción, así como de mantener el empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado durante al menos el año posteriores al nacimiento o adopción.

Por lo que respecta al plazo para la presentación de solicitudes hay que distinguir dos supuestos:

- *Año 2020*, para nacimientos, adopciones o acogimientos producidos desde el 1 de enero de 2019 hasta 30 de septiembre de 2020: desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Almería y hasta el 31 de octubre de 2020.

- *Años sucesivos*, para nacimientos, adopciones o acogimientos producidos desde el 1 de octubre del año anterior hasta 30 de septiembre de siguiente: del 1 al 31 de octubre.

Séptima.- Subsanción y mejora de la solicitud.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el art 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

Octava.- Procedimiento de concesión, órgano competente.

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin. El procedimiento de concesión se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa.

Se verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y aprobarán por resolución motivada de la Alcaldía que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.

Novena.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

a) Mantener residencia efectiva, empadronamiento y domicilio fiscal de la unidad familiar, incluido el menor, en el municipio de Cánjáyar durante al menos los del año siguiente al nacimiento o adopción que genera el derecho a percibir la ayuda.

Sin perjuicio de las facultades de comprobación y control, el beneficiario autoriza expresamente al Ayuntamiento a recabar en su nombre los certificados que acrediten tanto su lugar residencia como su domicilio fiscal y su residencia efectiva.

b) Comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en los requisitos determinantes de la concesión de la ayuda en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que se produzcan. En caso de que no se realice la comunicación se procederá a tramitar expediente de reintegro.

Décima.- Compatibilidad.

Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad. Sin embargo, todo hijo que haya dado lugar a una subvención en esta convocatoria no podrá dar lugar a una nueva ayuda por cualquiera de las situaciones subvencionables.

Décimo primera.- Régimen de justificación.

Al tratarse de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación, no procede otra justificación que la acreditación por los medios establecidos en la convocatoria con carácter previo a la concesión, tal como establece el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de los controles de comprobación que pueda realizar el Ayuntamiento.

Décimo segunda.- Forma y momento del pago.

La ayuda concedida se hará efectiva mediante un pago único tras la notificación de la resolución de la concesión, mediante tarjeta regalo, en la forma indicada en la base quinta de la convocatoria.

Décimo tercera.- Incumplimiento, revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de la cantidad percibida con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) La Negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control del Ayuntamiento.
- c) El incumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de la concesión y las obligaciones recogidas en la base décima.
- d) Las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Con respecto a uso inadecuado de la tarjeta de pago, procederá el reintegro del importe total más los intereses de demora en el caso de que la tarjeta se use en:
 - Obtención de dinero.
 - Compras en establecimientos no adheridos al programa.
 - Compras de artículos no destinados inequívocamente al niño.

Décimo cuarta.- Régimen de recursos.

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases y los acuerdos de concesión de ayudas o de resolución de reintegro, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Décimo quinta.- Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes quedará sometida a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento garantiza que los datos solo se van a utilizar para la finalidad para la que se obtienen.

Décimo sexta.- Régimen jurídico.

Estas ayudas se regirán por las presentes bases y en lo no regulado en las mismas por la ley General de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su reglamento, RD 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional.- Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2019.

Disposición final.- La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de junio de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Cánjáyar, a 2/09/2020.

EL ALCALDE, Juan José Romera Rodríguez.